



Municipalidad Provincial
Mariscal Cáceres
Juanjui - Región San Martín - Perú

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y EL COMPROMISO CLIMÁTICO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 039-2014-MPMC-J

Juanjui, 29 de Abril del 2014.

EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES.

VISTO: En Sesión Extraordinaria N° 008-2014 del jueves, 24 de abril del 2014, el Informe de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales, son Órganos de Gobierno local, tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las competencias y funciones de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito, y transporte público ejercen las funciones: normar, regular y planificar el transporte mismo que ejerce con funciones específicas exclusivas sobre la Provincia de Mariscal Cáceres;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece "(...) *los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República*"; asimismo, en su Artículo 17° De las Competencias de las Municipalidades Provinciales, numeral 17.1) Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, b) Hierarchyzar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes, c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el Reglamento Nacional correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su Artículo 11° establece las Competencias de los Gobiernos Locales; las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás Reglamentos Nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección ó Gerencia correspondiente;



**REGLAMENTO DEL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE
Y SEGURIDAD VIAL PARA LA PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES**
SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

TITULO I

OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°.- Son objetivos del presente Reglamento:

1. Regular la organización, función y régimen disciplinario del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad vial para la Provincia de Mariscal Cáceres.
2. Reglamentar el procedimiento de intervención del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial para la Provincia de Mariscal Cáceres.
3. Dictar las normas y procedimientos necesarios que permitan que la actuación de los Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial estén enmarcada dentro la normatividad vigente, con la debida idoneidad y respetando el debido procedimiento administrativo, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 2°.- Alcances del Reglamento.

El Reglamento del Inspector Municipal del Transporte y Seguridad Vial será aplicable solo en la Jurisdicción de la Provincia de Mariscal Cáceres, no se incluye los sistemas de transporte masivo, por cable, ni ferroviario.

ARTÍCULO 3°.- Definiciones

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se entiende por:

- a) **AFOCAT:** Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito.
- b) **CAT:** Certificado contra Accidentes de Tránsito.
- c) **CITV:** Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
- d) **GIAT:** Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial.
- e) **SGTSV:** Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.
- f) **RNAT:** Reglamento Nacional de Administración del Transporte.
- g) **RNV:** Reglamento Nacional de Vehículos.
- h) **SOAT:** Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
- i) **IMTSV:** Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial.
- j) **ACCIÓN DE CONTROL:** Es la intervención que realiza la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial para constatar el cumplimiento de las normas y ordenanzas en materia de transporte y tránsito.

k) **ACTA DE CONTROL:** Es el documento suscrito por el IMTSV y/o por la entidad certificada por la Municipalidad para tal fin, en el que se hace constar los resultados de la acción de control.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR: Procedimiento Administrativo que tiene como objeto determinar la existencia de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia o infracciones a las disposiciones de transporte.

RUTA: Itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transporte regular de personas. Está constituido por un origen, puntos o localidades consecutivas ubicadas en el trayecto y un destino final.

SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO: Es el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una prestación económica.

SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO: Es el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que realiza una persona natural o jurídica cuya actividad o giro económico principal no es el del transporte. El servicio de transporte privado se emplea para satisfacer las necesidades particulares, con personal propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, implemente el Área de Fiscalización del Transporte y Seguridad Vial pudiendo ésta crear áreas y divisiones para el mejor desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el "**REGLAMENTO DEL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL PARA LA PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES**", que consta de Cuatro Secciones (04), Siete (07) Títulos, Siete (07) Capítulos, Treinta y Seis (36) Artículos, Siete (07) Disposiciones Complementarias Finales y Cinco (05) Disposición Complementarias Transitorias.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, elabore las especificaciones técnicas de uniformes, identificación e implementos de seguridad del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y Circulación Vial.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER en el "**Reglamento del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial para la Provincia de Mariscal Cáceres**" se determine el Régimen de Amonestaciones, Sanciones, Suspensión, Retiro por Incumplimiento y Faltas Administrativas de los Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial.

ARTÍCULO SEXTO.- APROBAR los lineamientos del Convenio Marco de Colaboración para celebrar Convenios con las Municipalidades Distritales para que estas apoyen las labores de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres previo cumplimiento de los requisitos y disposiciones del "**Reglamento del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transportes y Seguridad Vial**".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- IMPLEMENTAR el Registro Único del Cuerpo de Inspectores en la Provincia de Mariscal Cáceres, a cargo de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, disponer las facilidades económicas, administrativas y logísticas para el mejor cumplimiento y a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, queda encargada de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR a Secretaria General la Publicación y Notificación de la presente Ordenanza, la misma que entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la Región San Martín.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.





CONTINÚA ORDENANZA MUNICIPAL N° 039-2014-MPMC-J

Que, mediante Informe N° 035-2013-GDU-SGTCV-MPMC de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y el Informe Técnico N° 002-2013-SGTSV-GDU/AS, pone de conocimiento el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Creación y Reglamento del Cuerpo de Inspectores Municipales de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres; el presente Reglamento será aplicable solo en la Jurisdicción de la Provincia de Mariscal Cáceres, teniendo como objetivos regular la organización, función y régimen disciplinario del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial, Reglamentar el procedimiento de intervención, dictar las normas y procedimientos necesarios que permitan que la actuación de los Inspectores estén enmarcados dentro de la Normatividad vigente, con la debida idoneidad y respetando el debido procedimiento administrativo, para el mejor procedimiento de sus funciones; asimismo, informa que el presente Reglamento se encuentra enmarcado en la Ley N° 27181, General de Transporte y Tránsito Terrestre, Artículo 17° de las competencias de las Municipalidades Provinciales, donde establecen las competencias normativas de gestión y de fiscalización y concordante con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en los Artículos 89°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94° del Reglamento Nacional de Transporte que establece el Régimen de Fiscalización de los servicios de transportes;

Que, con Informe N° 082-2013-GAJ-MAV-MPMC la abogada adscrita a la Gerencia de Asesoría Jurídica; manifiesta: *"Que, se hace necesario contar con Inspectores Municipales que realicen operativos y acciones de control, del servicio de transporte público o privado de pasajeros, vehículos de las diferentes rutas, los paraderos a fin de mejorar la calidad de los servicios y la seguridad vial en la Provincial de Mariscal Cáceres, en consecuencia se debe crear dicho cuerpo y reglamentar sus funciones y competencias, para tal fin debe celebrarse convenios de colaboración interinstitucional con las Municipalidades Distritales de la Provincia opinando por la aprobación del Proyecto del Reglamento y del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento y la Creación del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial para la Provincial de Mariscal Cáceres, presentado por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación Municipales (...) sin embargo de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 9° Inciso 3) y 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal emitir pronunciamiento final;*

Que, con Dictamen de Comisión N° S/n-2013-CTCV-MPMC la Comisión de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres; coincide con lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la aprobación del Reglamento y la Creación del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial para la Provincial de Mariscal Cáceres. Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° numeral 8), del Artículo 40° y el Artículo 81° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Artículo 11°, Inciso. 11.2) de la Ley 27181 Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, los Miembros del Pleno del Concejo Municipal aprobaron por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN Y REGLAMENTO DEL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL PARA LA PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES.

ARTÍCULO PRIMERO.- CREAR el *"Cuerpo Municipal de Inspectores de Transporte y Seguridad Vial"*, adscrito a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial - Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.



CONTINÚA ORDENANZA MUNICIPAL N° 039-2014-MPMC-J

FISCALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN: Es la acción de control que se realiza al vehículo en operación o ruta, también en los paraderos, terminales e infraestructura complementaria.

FISCALIZACIÓN DE GABINETE: Es la acción de control destinada a revisar el cumplimiento de los términos legales y requisitos administrativos así como de su actualización en los casos requeridos.

INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL: Funcionario destinado por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres para fiscalizar, supervisar, monitorear los servicios de transporte público o privados de pasajeros en el ámbito de la Provincia e implementar los planes, programas, auditorías para la mejora en la gestión del tránsito, seguridad, educación vial y calidad de los servicios.

JEFE DE OPERACIONES: Funcionario responsable de elaborar los planes anuales de control en puntos permanentes o móviles, encargado de monitorear el accionar de los supervisores y de los IMTSV.

SUPERVISOR DE OPERACIONES: Funcionario responsable de realizar los operativos y velar por el correcto desempeño de los IMTSV conforme al presente reglamento en las acciones de supervisión, control y fiscalización asignados por el Jefe de Operaciones o el Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial.

ÁREA DE FISCALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL: Dependencia de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad vial que se crea como tal para implementar el Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte.

SISTEMAS DE TRANSPORTE: Conjunto de elementos destinados satisfacer la demanda de viajes de personas y mercancías.

ARTÍCULO 4°.- Los Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial en adelante IMTSV deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) **Edad:** Mayores de 18 años.
- b) **Estatura mínima:** 1.60 metros.
- c) **Grado de Instrucción:** Secundaria Completa
- d) **Certificado de Antecedente Policiales:** No tener antecedente
- e) **Capacitación Teórica:** Aprobada Satisfactoriamente (Nota Mínima Aprobatoria 14)
- f) **Aptitud Física:** Adecuada
- g) **Prueba Psicotécnica:** Aprobatoria
- h) **Aptitud Psicológica:** Adecuada
- i) No tener proceso administrativo ni Judicial contra la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

Los IMTSV conforman un cuerpo organizado de la Sub Gerencia de Transporte Seguridad Vial dentro del Área de Fiscalización y Control encargado de la supervisión, control y fiscalización de las normas vinculadas al transporte y tránsito.

ARTÍCULO 6°.- El IMTSV es la persona designada por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, que está encargada de fiscalizar el cumplimiento de los términos de la concesión, reglamentos y demás disposiciones emitidas por la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres. Para tales efectos portarán uniforme, credencial aprobada y emitida por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 7°.- El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento por parte del Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial.

SECCIÓN II
DEL INSPECTOR
TÍTULO I
FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL INSPECTOR





ARTÍCULO 8º.- La Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial realizará un curso de capacitación y perfeccionamiento anual al personal encargado de ejercer las funciones de IMTSV. Luego de aprobar satisfactoriamente el curso, se le otorgará un certificado de participación a quienes aprueben el mismo, para ello se contratará a una persona natural o jurídica con experiencia en la capacitación y que cuente con un equipo de profesionales especialistas en transporte, tránsito y vialidad con experiencia acreditada en la docencia.

ARTÍCULO 9º.- La persona natural o jurídica que se seleccione para impartir los cursos de capacitación y perfeccionamiento deberá al término de los cursos acreditar con los certificados correspondientes y con la indicación de los módulos, horas lectivas a los alumnos que hayan aprobado los cursos de manera satisfactoria para lo cual la nota mínima será de 14 en la escala del 0 al 20.

- ❖ Los módulos o temas tendrán carácter de pre requisito con carácter presencial y evaluaciones continuas.
- ❖ Los cursos de capacitación y perfeccionamiento tendrán una duración no menor de Treinta y Seis (36) horas académicas.

ARTÍCULO 10º.- El temario final, metodología y mecanismo de evaluación serán aprobados por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial en base al sílabos académico del curso presentado por la persona natural o jurídica que se haya seleccionado para impartir los cursos de capacitación y perfeccionamiento.

Y Este requisito es obligatorio para dar inicio al curso de capacitación y perfeccionamiento.

ARTÍCULO 11º.- La persona natural o jurídica que se seleccione para impartir los cursos de formación y perfeccionamiento deberá contar con los materiales, recursos visuales y audio- visual para el mejor desarrollo de la capacitación, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial dispondrá de un ambiente adecuado para la realización del curso.

ARTÍCULO 12º.- El curso comprenderá las siguientes materias:

1. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
3. Ley N° 27444 - General del Procedimiento Administrativo.
4. Responsabilidad Penal y Ética Profesional
5. Reglamento Nacional de Administración de Transporte (D. Supremo N° 017 -2009 - MTC).
6. Certificado de Inspección Técnica Vehicular - CITV
7. Reglamento de Licencia de Conducir.
8. Reglamento Nacional de Vehículos.
9. Ordenanza Municipal del Servicio Público de Pasajeros Provincial N° 007-2011-MPMC.
10. Ordenanza Municipal que Prohíbe el Ingreso de Vehículos con un Peso Superior a las 8.500 Toneladas al Centro de la Ciudad de Juanjui N° 021-2013 -MPMC.
11. Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito (SOAT).
12. Asertividad en el Servicio – Psicología.
13. Plan Regulador de Rutas.
14. Registro y Autorizaciones - Constatación de Características.
18. Supervisión y control de transporte regular de pasajeros
19. Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito (SOAT).
20. Liberación de vehículos del Depósito Municipal.
21. Interferencia de vías públicas.
22. Otras Normas complementarias o sustitutorias.





CONTINÚA ORDENANZA MUNICIPAL N° 039-2014-MPMC-J

ARTÍCULO 13°.- El curso de perfeccionamiento indicado en el Artículo Ocho será obligatorio para los Inspectores que se encuentren en el ejercicio de sus funciones y será dictado y evaluado durante los Sesenta (60) primeros días del inicio de sus funciones y atribuciones; sin perjuicio de lo anterior, los cursos de formación estarán dirigidos a los nuevos postulantes y será de manera gratuita; en el caso que el número de participantes supere el número de vacantes o requerimientos de la institución seleccionarán previa evaluación y en orden de méritos de acuerdo a la calificación (puntuación) más alta que haya obtenido.

ARTÍCULO 14°.- Periódicamente la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial programara cursos teórico - prácticos de capacitación y actualización obligatoria para la evaluación permanente del cuerpo de IMTSV.

TITULO II
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES
CAPITULO I
EL INSPECTOR

ARTÍCULO 15°.- El IMTSV actúa a nombre de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres. Le corresponde verificar el cumplimiento de los términos de la concesión o autorización, así como de las ordenanzas y otras disposiciones provinciales en materia de transporte y tránsito, mediante la detección de infracciones y el levantamiento de actas de control u otras modalidades que les confiere las normas específicas

ARTÍCULO 16°.- Los IMTSV, en el ejercicio de sus funciones, se identificarán con los siguientes elementos proporcionados por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial:

1. Uniforme.
2. Credencial, en donde se consignará su nombre completo, su código, cargo que ocupa, fecha de expiración y fotografía a color.

ARTÍCULO 17°.- Las características técnicas del uniforme del Inspector de Transporte y Seguridad Vial, credenciales y otros implementos de seguridad serán aprobados por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

CAPITULO II
OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 18°.- Son obligaciones del Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial

1. Conocer el presente reglamento, así como las Directivas que, en concordancia, emitan las instancias de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial y normas complementarias que dan lugar a la probidad, eficiencia y la calidad del trabajo.
2. Conocer la normatividad y procedimientos relacionados al transporte y tránsito.
3. Conocer el procedimiento sancionador y procedimientos administrativos.
4. Asistir y aprobar los cursos de formación y perfeccionamiento, capacitación y actualización que disponga la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.
5. Mantener una conducta ética.
6. Cumplir las órdenes impartidas por sus superiores.
7. Dirigirse con corrección hacia los conductores, cobradores, funcionario público que participe en la fiscalización de la administración pública.

ARTÍCULO 19°.- Son funciones del Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial:

1. Supervisar que el servicio de transporte público se preste con vehículos habilitados y conforme a las características y especificaciones técnicas, que señale la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.
2. Ejecutar acciones de control en la vía pública o en los lugares que sirvan como infraestructura complementaria del transporte como terminales, paraderos y otros.





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y EL COMPROMISO CLIMÁTICO"

CONTINÚA ORDENANZA MUNICIPAL N° 039-2014-MPMC-J

3. Ordenar a los operadores del servicio de transporte público de pasajeros, responsables o encargados de las infraestructuras complementarias del transporte conforme a las autorizaciones emitidas por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial el cumplimiento de las medidas necesarias para la correcta ejecución de las acciones de control.
4. Verificar, en cualquier momento, que el vehículo cuenta y mantiene el estado con el cual aprobó la constatación de características.
5. Fiscalizar que el conductor y el cobrador estén debidamente registrados, autorizados, uniformados, que se encuentren en un adecuado estado de aseo y presentación personal, que observen buen comportamiento con el público.
6. Verificar el cumplimiento de los Reglamentos, Ordenanzas y Disposiciones emitidas por la Municipalidad que regulan el servicio de transporte en todas sus modalidades, por parte de todos los operadores, empresas y pasajeros.
7. Participar en operativos de control conjuntos con la Policía Nacional del Perú, o con otros agentes del orden público, cuando así se disponga.
8. Disponer el internamiento de vehículos al Depósito Municipal Vehicular.
9. Supervisar el dictado de los cursos de educación y seguridad vial.
10. Exigir al conductor la presentación de la licencia de conducir, tarjeta de propiedad, la tarjeta única de circulación, certificado de operación o su equivalente y la póliza de seguros contra accidentes de tránsito, así como el certificado de operación y la autorización temporal si le corresponde.
11. Requerir al pasajero de transporte regular, la presentación de su boleto.
12. Controlar los paraderos, puntos de parada y frecuencias de los servicios de transporte autorizados conforme a sus fichas técnicas y permisos.
13. Levantar actas y elaborar informes o reportes que servirán para la aplicación de la resolución de sanción, pudiendo utilizar como sustento de sus informes, documentos elaborados por las autoridades administrativas, judiciales y policiales o medios electrónicos que demuestran la falta.
14. Orientar y Educar al público usuario con relación a las Normas de Transporte, Tránsito y Vialidad sobre el buen uso de la vía pública, terminales, paraderos o en las unidades del servicio de transporte que se encuentren brindando el servicio
15. Asistir y prestar apoyo en las auditorías al personal capacitado para tal fin y de conformidad con los reglamentos nacionales de la materia.

SECCIÓN III

PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENCIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

TÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

CAPÍTULO I

ASPECTOS OPERATIVOS

ARTÍCULO 20°.- Los procedimientos para la intervención deberán realizarse considerando ciertos procedimientos administrativos y operacionales en función de los siguientes aspectos:

- a) Los operativos deben ser acciones planificadas y programadas por el Jefe de Operativos considerando los aspectos de personal, lugar, radio de acción y movilidad debiendo ser comunicadas por oficio, correo electrónico, mensaje de texto o cualquier medio disponible que puede registrarse dicha comunicación y deberá estar dirigida al Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial, dichas acciones pueden contar con el apoyo de la Policía Nacional de Perú cuando se le solicite.
- b) Las acciones de fiscalización son permanentes, inopinadas, las Veinticuatro (24) horas del día incluyendo días festivos, ya que la actividad del transporte es permanente y prioritaria para el desarrollo de otras actividades.





c) La disposición del personal en las operaciones de fiscalización deberán considerar los aspectos de seguridad vial necesarios que garanticen la integridad de los inspectores, por ello se recomienda contar con conos de seguridad dispuestos a una distancia prudente dependiendo la velocidad de Seguridad donde se realicen los operativos, también deben considerar tramos rectos, sin pendientes, lugares de buena visibilidad y que no generen congestión vehicular, el incumplimiento de las recomendaciones no invalidan el procedimiento de intervención y sanción.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE LA INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 21°.- Del procedimiento de intervención El procedimiento de intervención cuenta con los siguientes pasos:

Paso N° 1: Ubicación y disposición del personal en la vía pública.

Paso N° 2: Detención del vehículo con la indicación del silbato, señalar con el brazo o bastón luminoso al vehículo intervenido.

Paso N° 3: Una vez detenido el vehículo el IMTSV se acercará al vehículo por la parte externa al asiento del conductor donde se le informa el motivo de la intervención e indicará a los operadores que no descendan del vehículo.

Paso N° 4: Solicitar la documentación conforme al tipo de servicio que se interviene, tales como:

- a) DNI y Credencial del conductor y cobrador.
- b) Licencia de Conducir de la clase y categoría correspondiente al servicio prestado.
- c) Tarjeta única de Seguridad o equivalente.
- d) Certificado de Inspección Técnica Vehicular según corresponde.
- e) Certificado de constatación de características.
- f) Certificado del SOAT o CAT según corresponda.
- g) Póliza de seguros por responsabilidad civil frente a terceros.

Paso N° 5: El IMTSV deberá verificar su idoneidad, autenticidad y vigencia por medio de la base de datos de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, y otras que permitan verificar y contrastar dicha información.

Paso N° 6: Verificar las condiciones técnicas y operativas del vehículo (externas e internas) siempre que el espacio y visibilidad dentro del mismo lo permita.

Paso N° 7: Si detecta una o varias infracciones a los Reglamentos y Ordenanzas Municipales, el IMTSV está obligado a levantar el Acta de Control respectiva, el incumpliendo de esto será sancionado con la separación definitiva del inspector. Una vez completada el Acta de Control el IMTSV entregará este documento al infractor para que tome conocimiento y luego de leer su contenido proceda a firmar en el lugar correspondiente y si lo requiere pondrá sus observaciones, si encaso éste se negara a firmar, el IMTSV dejara constancia del hecho en el acta.

Paso N° 8: El procedimiento termina con la entrega de la documentación solicitada a los operadores con la copia del Acta de Control; en este acto el conductor o cobrador se encuentra válidamente notificado. La notificación del Acta de Control dará inicio al procedimiento administrativo sancionador respecto del conductor y/o cobrador. En los casos de notificación a la empresa autorizada o al propietario del vehículo, como presuntos infractores o responsables solidarios según corresponda se deberá seguir el procedimiento correspondiente de los Reglamentos Nacionales o Normas Específicas que se aprueben.

TITULO II

DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

CAPITULO I

DE LA FISCALIZACIÓN





ARTÍCULO 22°.- El Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial desarrollará sus funciones a través de servicios de control, tales como:

1. Operativos de supervisión, fiscalización y control.
2. Servicios de supervisión en puestos fijos o móviles en una determinada vía o sector.
3. Control de accesos vehiculares a zonas que restrinja la autoridad administrativa.
4. Protección interior de las zonas que restrinja la autoridad administrativa.
5. Control de paraderos oficiales de los servicios autorizados en las diversas modalidades del servicio de transporte.
6. Fiscalización electrónica y fotográfica del transporte y tránsito.
7. Planes de Ordenamiento y Mejoras de la Gestión del Tránsito.
8. Acciones de verificación: inspecciones, parqueos, auditorías y constataciones.
9. Uso de medios informáticos o electrónicos que mejoren y garanticen una adecuada fiscalización.

ARTÍCULO 23°.- Cuando de conformidad con las Ordenanzas Provinciales, Normas y Directivas Complementarias correspondientes, se solicitará el apoyo de la Policial Nacional asignada al tránsito o de Comisarias, quien en cumplimiento de sus funciones ordene que el vehículo se detenga y solicite al conductor los documentos respectivos y éste se niegue o ponga resistencia a la acción de control; el Inspector Municipal de Transporte y Seguridad Vial podrá retener los documentos que hayan sido expedidos o emitidos por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, como son la tarjeta única de circulación, carné de educación vial, credencial, certificado de operación y cédula, cuando se encuentren deteriorados, vencidos, caducos, adulterados, falsificados o se encuentren en cualquier situación de irregularidad; levantándose el Acta de Retención correspondiente la cual deberá ser firmada por el Conductor, e IMTSV y deberá entregarse una copia a cada parte firmante.

ARTÍCULO 24°.- El IMTSV, procederá a verificar si el vehículo cumple con las Ordenanzas Provinciales sobre transporte, tránsito y las disposiciones vigentes que regulan la circulación.

ARTÍCULO 25°.- El IMTSV., reportara vía radio-comunicación u otro medio de comunicación, a la Jefatura de Operaciones del Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, la intervención que ha realizado, con el objetivo de verificar si las empresas, terminales, paraderos, operadores:

Están autorizados a prestar el servicio.

Si el conductor y cobrador han llevado el curso de educación vial o jornada de capacitación, cuentan con las credenciales y cumplen con los demás requisitos establecidos.

Si el vehículo ha pasado la constatación de características anual.

Si el vehículo mantiene el estado con el cual aprobó la constatación de características.

Si el vehículo de transporte regular se encuentra en ruta o servicio autorizado por la autoridad competente.

CAPITULO II DEL ACTA DE CONTROL

ARTÍCULO 26°.- Las Actas de Control son valores pre impresos, numerados y diseñados para la acción de fiscalizar el transporte y la circulación vial en la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, con la finalidad de servir de documento oficial donde se indique la comisión de una falta impuesta por el IMTSV.

ARTÍCULO 27°.- De verificar la comisión de una infracción conforme a las Ordenanzas vigentes, y normas complementarias, el Inspector Municipal de Transporte:

1. En el caso del transporte no regular procederá a la suscripción del Acta de Control, Papeleta de Infracción o Mecanismo de Control Autorizado.





CONTINÚA ORDENANZA MUNICIPAL N° 039-2014-MPMC-J

2. Respecto al transporte regular y del servicio de taxi y vehículos menores y en los casos que corresponda, comunicará al efectivo policial a efectos de que éste proceda con la imposición de la Papeleta de Infracción, devolviendo al conductor los documentos solicitados, con la copia de la Papeleta de Infracción.

3. Cuando la infracción amerite el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal, el Inspector procederá a levantar el Acta de Internamiento, que se suscribirá por el Efectivo Policial que realizó la intervención, cuando así corresponda, el conductor y el mismo Inspector.

4. En el caso de que verifique la comisión de una conducta que por acción u omisión pueda ameritar la imposición del Acta de Control o una Resolución de Sanción, deberá elaborar y emitir el informe correspondiente.

ARTICULO 28°.- Encargar a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial el diseño y aprobación del modelo de Acta Pre - Impreso y a la Gerencia de Administración Tributaria dotar de las mismas en la cantidad y veces que lo requiera el área usuaria.

ARTICULO 29°.- Los informes son documento destinados a sustentar y detallar los hechos que justificaron la intervención o sanción de los infractores. Los informes pueden ser de parte o ser solicitados por el Jefe inmediato.

CAPITULO III INFORMES Y REPORTES

ARTÍCULO 30°.- El Área de Fiscalización y Seguridad Vial requiera que los IMTSV elaboren los siguientes informes:

a) **Informes Rutinarios de Servicio:** El IMTSV informa al término del servicio asignado sobre las acciones, intervenciones y medidas destinadas a garantizar la seguridad vial de peatones y conductores en la vía pública y estará dirigido al Jefe de Operativos en un formato pre impreso.

b) **Informes de Operativo:** El Inspector, Supervisor o Jefe del Cuerpo de IMTSV informa sobre los operativos programados, estos serán diarios, semanales, mensuales, trimestrales y anuales y estarán dirigidos al Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial.

c) **Informe de Fiscalización:** Documento elaborado con la finalidad de aportar mayor información sobre el acto de fiscalización que generó la acción de control y que precisa la infracción cometida en base al marco normativo

d) **Informe sobre accidente o incidente de tránsito:** Documento destinado a registrar los incidentes y accidentes, datos del vehículo siniestrado en formato pre impreso.

e) **Reporte de ocurrencias del servicio:** Son documentos de carácter rutinario destinado a indicar algún hecho puntual que sobre el servicio el inspector pudo constatar.

ARTÍCULO 31°.- El IMTSV, registrará la información de las sanciones impuestas durante su intervención, así como las ocurrencias y acciones realizadas durante el servicio realizado, en los siguientes documentos:

1. Hoja de Informes.
2. Hoja de Verificación de Campo.
3. Hoja de Intervención.
4. Acta de Control.
5. Acta de Intervención.
6. Acta de Internamiento.
7. Acta de Auditoría.
8. Acta de Operativo.
9. Resolución de Resolución.

Asimismo al término de las acciones de fiscalización por turno o servicio, el Supervisor del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial o responsable, recopilará la información del total de las Actas de Intervención y/o Control en el Formato Pre Impreso impuestas por los



IMTSV que participaron durante el Operativo de Control y procederá a registrar esta información en el Acta de Operativo de Control, Acta de Auditoria y anexos, que deberá estar firmada por el IMTSV, responsable.

ARTÍCULO 32°.- Se facultara a la Gerencia de Desarrollo Urbano como órgano de línea superior de implementar con Resoluciones los procedimientos de intervención que no están contemplados o estén por crearse, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento a propuesta de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

TITULO III

EL INSPECTOR MUNICIPAL DISTRITAL DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 33°.- En los casos que la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres suscriba un Convenio de Colaboración en Acciones de Fiscalización del Transporte con las Municipalidad Distritales en su jurisdicción, ésta podrá seleccionar los inspectores que hayan aprobado el Curso de Capacitación y Perfeccionamiento realizado por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial para su designación posterior por la Municipalidad Provincial que serán requeridos por las Municipalidades Distritales y cuya actividad se sujeta al presente Reglamento.

ARTÍCULO 34°.- El Inspector Municipal Distrital de Transporte depende orgánicamente de la Municipalidad Distrital y funcionalmente de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, sujetándose a las disposiciones del presente Reglamento y de la normativa que emita la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

ARTÍCULO 35°.- El Inspector Municipal Distrital de Transporte tendrá las mismas prerrogativas, obligaciones y derechos que se les confiere a los IMTSV autorizados y asignados por la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

ARTÍCULO 36°.- La Municipalidad Distrital deberá supervisar permanentemente que sus Inspectores Municipales de Transporte y Seguridad Vial, dentro de su jurisdicción, den estricto cumplimiento a las disposiciones de las Ordenanzas Provinciales y Distritales en el caso de los vehículos menores y estén relacionadas con el servicio público de transporte cuya fiscalización se delega, sin perjuicio de las acciones de control y supervisión que realice la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial en la Jurisdicción de la Provincia de Mariscal Cáceres.

SECCIÓN IV TITULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO.- La Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, por intermedio del Área de Fiscalización y Control, tendrá a su cargo el control directo y la supervisión de los Inspectores Municipales de Transporte y Circulación Vial Provinciales o Distritales, en el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDO.- Los IMTSV harán cumplir las Disposiciones Municipales en materia de transporte, tránsito y circulación vial, cuyas acciones serán informadas a la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

TERCERO.- La Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial, implementará sin perjuicio de lo anterior las siguientes áreas:

1. Área de Registro y Procesamiento encargada del control, procesamiento y registro de las actas e infracciones impuestas por el cuerpo de IMTSV.
2. Área de Operaciones encargadas de supervisar a la División de Inspectores de puntos fijos y móviles y la División de Inspectores Motorizada.

CUARTO.- Las personas que ingresan a prestar servicio como Inspectores Municipales de Transporte y Circulación Vial están obligadas a cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.



CONTINÚA ORDENANZA MUNICIPAL N° 039-2014-MPMC-J

QUINTO.- Disponer que la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial, elabore el cronograma anual de reclutamiento y selección de los IMTSV., que cumplan con los requisitos y exámenes teóricos, psicotécnicos psicológicos, físicos y demás requisitos establecidos en el presente Reglamento.

SEXTA.- La Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial deberá implementar los sistemas de gestión de la calidad y buenas prácticas de gestión con los respectivos ISO de calidad que garanticen la transparencia, eficiencia y auto regulación del área de fiscalización con una adecuada calidad de los servicios y procedimientos que se implementan con la presente ordenanza.

SÉPTIMA.- La Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres para garantizar la calidad y probidad del presente cuerpo de inspectores solicitara una auditoria anual externa del Área de Fiscalización y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procedimientos administrativos de sanción, que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento se encuentren en trámite, continuaran y culminarán conforme con las normas con las que iniciaron su proceso.

SEGUNDA.- Disponer que en un plazo no mayor de Noventa (90) días se implemente la sistematización de los proceso de control y sanción y demás trámites que realice la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial para el mejor desarrollo de sus actividades.

TERCERA.- Disponer para que la Gerencia Municipal que en un plazo de Ciento Veinte (120) días se realice la convocatoria para formar el Cuerpo de Inspectores de Transporte y Circulación Vial con los requisitos contemplados en el presente Reglamento.

CUARTA.- Disponer que en un plazo de Treinta (30) días la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial diseñe y formalice con la debida Resolución de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial los formatos pre impresos que se establecen en el presente Reglamento.

QUINTA.- Facultar a la Gerencia Municipal, para que momentáneamente se designe a Policía Municipales, asuman temporalmente el Cuerpo de Inspectores de Transporte y Circulación Vial, hasta que se realice las modificatoria del presupuesto para coberturar el compromiso de pago hasta el 31.DIC.2014.

SEXTA.- Disponer que en un plazo de Quince (15) días la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial apruebe las características de los uniformes, credenciales y equipos de seguridad del Cuerpo de Inspectores de Transporte y Circulación Vial.

